

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN.

ARTICULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Agropecuaria la Granja Ltda. COAGRANJA, es un organismo cooperativo de primer grado perteneciente al sistema de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada, de números de asociados y patrimonio variable e ilimitado, establecida como persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Agropecuaria la Granja Ltda. Podrá identificarse independientemente de su razón social con la sigla COAGRANJA.

ARTICULO 2. DOMICILIO.

Coagranja tendrá su domicilio principal en el corregimiento de la Granja, Municipio de Sucre Departamento de Santander, República de Colombia y su ámbito territorial de operaciones comprenderá a nivel nacional, pudiéndose establecer en el mismo, agencias o sucursales, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales no bancarios, previo cumplimiento requisitos exigidos por la Ley y acorde al título II Capítulo XII de la Circular Básica Jurídica de 2015.

ARTICULO 3. DURACIÓN.

La duración de COAGRANJA, será indefinida sin embargo podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que establece la ley cooperativa, de la Economía Solidaria y los presentes estatutos.

ARTICULO 4. RESPONSABILIDAD.

COAGRANJA, es una empresa cooperativa de responsabilidad limitada y se registrá por la legislación cooperativa de la Economía solidaria, por los Estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en su calidad de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETIVO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO

ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PRINCIPIOS

ARTICULO 5. OBJETIVO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO.

COAGRANJA, tiene como objetivos generales, para el cumplimiento del acuerdo cooperativo, la creación de una empresa cooperativa, perteneciente al sistema de Economía Solidaria, que contribuirá al mejoramiento social, económico, cultural y ecológico de sus asociados, al desarrollo de obras de servicio comunitario fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación de los principios y métodos de la Economía Solidaria.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.

Para el logro de los objetivos generales y el desarrollo del acuerdo cooperativo COAGRANJA ejercerá la actividad financiera Cooperativa, en forma especializada exclusivamente con sus asociados autorizados para adelantar las siguientes:

OPERACIONES

1. Captar ahorros a través de depósitos a la vista, contractual y a término mediante expedición de CDAT
2. Otorgar créditos en diferentes modalidades.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de créditos.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso en la prestación de tales servicios la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

7. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para prestación de otros servicios especialmente aquellos celebrados en los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
8. Desarrollar operaciones de libranza entre otras formas de recaudo.
9. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.

ACTIVIDADES

1. Promover el desarrollo integral de los asociados y comunidad en general.
2. Fomentar la solidaridad entre los asociados
3. Obtener y canalizar recursos para el servicio de los asociados.
4. Propiciar la educación e integración cooperativa.
5. Establecer programas especiales para fomentar el deporte, la cultura y protección del medio ambiente con los asociados.
6. Fomentar el ahorro entre los asociados.
7. Establecer sistemas de crédito oportuno, fácil y de cómodos intereses para los asociados.
8. Desarrollar acciones constantes de planeación, administración y control de riesgos.
9. Los que autorice el gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1. Para las cooperativas de ahorro y crédito se entiende como actividad financiera la captación de depósitos de asociados ya sea a la vista, contractual o a término, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, anticipos u otras operaciones activas de crédito en general y aprovechamiento o inversión de los recursos captados de asociados.

PARÁGRAFO 2. COAGRANJA podrá celebrar todo tipo de operaciones complementarias que tiendan a cumplir el objeto del acuerdo cooperativo prestando o contratando servicios de solidaridad y educación cooperativa. En la prestación de estos servicios no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

PARÁGRAFO 3. COAGRANJA desarrollará su actividad, previo el lleno de los requisitos y el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad cooperativa. De igual forma, los recursos de COAGRANJA tendrán origen lícito, por tal razón, se implementarán

los mecanismos idóneos y necesarios para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo a los que están expuestos los recursos que ingresen a la entidad, para prevenir el ingreso de recursos ilícitos.

PARÁGRAFO 4. La Cooperativa puede establecer y organizar las dependencias administrativas y establecimientos que le sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social. Si algunos servicios no puede prestarlos directamente, estos serán prestados mediante convenios con entidades del mismo sector o actividad.

PARÁGRAFO 5. COAGRANJA advertirá en su publicidad si cuenta con el seguro de depósitos, su cobertura y enunciará que entidad del estado ejerce su vigilancia.

ARTICULO 7. INVERSIONES AUTORIZADAS A COAGRANJA.

La cooperativa solo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Bancaria o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros, técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el estatuto orgánico del sistema financiero.
3. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de créditos.
4. En sociedades diferentes a entidades de naturaleza cooperativa a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el Artículo 11 de la ley 79 de 1988 y hasta por el 10% del capital y reservas patrimoniales.

ARTICULO 8. PRINCIPIOS Y FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

En el desarrollo de su objeto social y en la ejecución de sus actividades, COAGRANJA aplicará los principios y fines de la economía Solidaria.

A. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad a los siguientes principios:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

B. FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTICULO 9. VALORES.

- | | |
|--------------------------|---------------|
| * Auto ayuda | * Solidaridad |
| * Responsabilidad propia | * Democracia |
| * Igualdad | * Honestidad |
| * Equidad | * Alegría |

* Sencillez

ARTICULO 10. MISIÓN.

COAGRANJA Ofrece a sus asociados servicios financieros en forma efectiva y eficiente, cooperando con el progreso y desarrollo de la región.

ARTICULO 11. VISIÓN.

Para el 2021, en los municipios de Sucre y Jesús María COAGRANJA será financieramente sólida, promoviendo canales transaccionales con responsabilidad social.

CAPITULO III

ASOCIADOS: ADMISIÓN, DERECHOS, RETIRO, EXCLUSIÓN.

ARTICULO 12. ASOCIADOS.

Podrán ser asociados de COAGRANJA LTDA.:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.
2. Las organizaciones jurídicas del sector de la Economía solidaria y demás de derecho privado, sin ánimo de lucro.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTICULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas de los presentes estatutos, especialmente los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, del sistema de Economía solidaria, de las características del acuerdo cooperativo, de los estatutos que rigen la entidad y mantenerse actualizado en estos temas.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración control y vigilancia.

3. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de esta.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
5. Utilizar habitual y preferencialmente los servicios de la cooperativa.
6. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información
7. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron asignados
8. Pagar los aportes sociales establecidos por la cooperativa.
9. Cumplir con los planes de capitalización que establezca la Asamblea General, así como las obligaciones sociales y económicas derivadas de su vínculo con COAGRANJA.
10. Ser consecuente con el objeto social de COAGRANJA, la filosofía, principios y fines de la economía solidaria.
11. Asistir a las Asambleas.
12. Cumplir con los deberes que resulten de la ley, los Estatutos, las decisiones de los organismos de dirección, control y los reglamentos establecidos.
13. Evitar que COAGRANJA sea expuesta al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros o recursos originados en actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar la apariencia de legalidad a las mismas.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las obligaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.

2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma señalada por la ley, los Estatutos y las reglamentaciones pertinentes.
4. Presentar a los organismos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
5. Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la marcha de COAGRANJA y presentar iniciativas y sugerencias que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
6. Ejercer los cargos de Administración y Vigilancia, así como los asignados para los comités nombrados por el Consejo de Administración, en base al principio de autogestión, teniendo en cuenta la responsabilidad que conlleva elegir y ser elegido.
7. Beneficiarse de los programas fijados por COAGRANJA directamente o de los que contrate con otras entidades, tales como educación, solidaridad, seguros entre otros.
8. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con el control social que la Junta ejerce.
9. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los Órganos de Control y Vigilancia en los términos y con los requisitos que prevean los reglamentos que establezca la Junta de Vigilancia.
10. Retirarse voluntariamente de COAGRANJA.
11. Los demás que se deriven de la ley, los Estatutos y los Reglamentos.

ARTICULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.

La calidad de asociado se perderá por una de las siguientes causales:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.

ARTICULO 16. RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro voluntario del asociado se produce cuando se presenta solicitud formal y por cruce de cuentas, sujeto a las siguientes normas:

1. No deberá afectarse el monto mínimo de Aportes Sociales de COAGRANJA, ni reducirse el número de asociados que la Ley exija para la creación de ella.
2. Deberá solicitarse por escrito, a fin de que se resuelva en la reunión siguiente del Consejo de Administración.
3. Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación e indisciplina.
4. El Consejo de Administración podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión o suspensión.

PARÁGRAFO 1. Los asociados que se retiren voluntariamente de COAGRANJA, podrán volver a solicitar su ingreso mínimo un año después de la fecha de su retiro cancelando la cuota normal asignada en el Estatuto y su aprobación queda a consideración del Consejo de Administración.

ARTICULO 17. RETIRO FORZOSO.

El retiro forzoso del asociado a la Cooperativa se origina en cualquiera de las siguientes causales:

a. Por fallecimiento de la persona Natural.

La calidad del asociado se pierde para la persona natural a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento o el día que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Su desafiliación se produce tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, depósitos, intereses, excedentes y demás derechos del asociado fallecido pasarán a sus herederos según declaración juramentada y voluntad de acuerdo con lo dispuesto en la ley y las normas reglamentarias.

b. Por exclusión.

El Consejo de Administración de la Cooperativa decretará exclusión de los asociados por las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la cooperativa.
2. Por incumplimiento sistemático de la ley, estatutos y reglamentos.

3. Por presentar informes falsos para la obtención de servicios.
4. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o terceros.
5. Cuando el asociado presente obligaciones financieras en mora que genere la afectación de sus aportes sociales y se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.
6. Por entregar dineros o documentos de procedencia fraudulenta.
7. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter excluyente tales como: de tipo social, político, económico, religioso o racial.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de Coagranja.
9. Por delitos contra la propiedad, el honor, la vida de las personas o los intereses de la Cooperativa, debidamente comprobados y juzgados por autoridad competente.
10. Por denigrar de la Cooperativa en términos ofensivos para la misma o para sus directivos o administradores.
11. Por servirse de medios desleales o contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
12. Por negarse a utilizar los procedimientos contemplados en los Estatutos para resolver diferencias, o conflictos que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.
13. Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o de economía solidaria o impedir que los demás asociados la reciban.
14. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
15. Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
16. Por incurrir por más de dos (2) veces en faltas que den lugar a suspensión.
17. Ser reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT.

PARÁGRAFO 1. Para decretar la exclusión en cualquiera de los eventos, se hará mediante resolución motivada expedida por el Consejo de Administración, la que deberá ser notificada al afectado en forma personal o por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de COAGRANJA, o mediante la publicación de edicto que será fijado en la oficina donde se registró como asociado.



PARÁGRAFO 2. El régimen de sanciones que motivan la exclusión será aplicable, cuando los hechos sean cometidos directamente o por interpuesta persona. El asociado excluido no podrá volver a solicitar el ingreso a COAGRANJA, salvo excepciones especiales que pueda hacer única y exclusivamente el Consejo de Administración, siempre y cuando no haya afectado económicamente a Coagranja, alguno de sus asociados o a terceros.

PARÁGRAFO 3. Para que la exclusión sea procedente es fundamental que cumpla los siguientes requisitos:

1. Información sumaria previa, adelantada por el Consejo de Administración, la cual dejará constancia escrita en el acta del mismo organismo, debidamente aprobada y firmada.
2. Deberá ser aprobada en reunión del Consejo de Administración por mayoría absoluta de los miembros principales y mediante resolución motivada.
3. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente, por carta certificada o por medio electrónico a la dirección que registre en Coagranja, o mediante publicación de edicto fijado en un lugar público de las oficinas de la cooperativa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.
4. Que en el texto de la resolución como de la notificación al asociado se la hagan conocer los recursos que legalmente procedan, los términos y formas de presentación de estos.
5. Dentro de los veinte (20) siguientes días a la notificación, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulen así:

Recurso de Reposición: Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición, ante el Consejo de Administración a efecto que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia, debiendo resolver dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Recurso de Apelación: Confirmada la resolución de exclusión y dentro del término fijado el asociado tiene derecho a interponer recurso de apelación, por una sola vez, el cual será resuelto definitivamente por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 4. La no interposición del recurso de apelación por parte del asociado determinará que el recurso se considera desierto.

PARÁGRAFO 5. Una vez legalizado el retiro de un asociado por exclusión, sus saldos en aportaciones y demás modalidades de ahorros, serán trasladados a Cuentas por Pagar a nombre y favor del ex asociado. Quedan vigentes las obligaciones que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado y las garantías otorgadas por él a favor de la cooperativa.

PARÁGRAFO 6. Sobre los asociados directivos removidos de sus cargos, excluidos o suspendidos de sus derechos por irregularidades cometidas en la operatividad de la actividad financiera, se informará oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria. El mismo criterio se tendrá en cuenta para las personas que ejerzan diversos cargos en la entidad y no tengan el carácter de asociados.

c. Por Disolución de la Persona Jurídica.

En caso de la disolución de la persona jurídica, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento del hecho. Los aportes, depósitos, intereses, excedentes y demás derechos de la sociedad disuelta pasarán a la entidad que determine la decisión judicial o en los estatutos de la entidad liquidada.

ARTICULO 18. EFECTOS LEGALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.

Los asociados que pierdan la calidad de asociados, por cualquiera de los motivos señalados, tendrán derecho a que COAGRANJA, les devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos que resultaren a su favor, de conformidad con la Ley, previa deducción de sus obligaciones pendientes. Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad del asociado.

PARÁGRAFO 1. COAGRANJA se abstendrá de devolver los aportes sociales o inclusive a no permitir el cruce de estos con saldos de crédito, cuando con ellos se afecte el monto de capital mínimo irreducible o su margen de solvencia o cuando por cualquier circunstancia lo ordene la Superintendencia de La Economía Solidaria.



PARÁGRAFO 2. El retiro voluntario o forzoso, no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con COAGRANJA, ni afecta las garantías otorgadas a éstas.

CAPITULO IV

SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 19. RÉGIMEN DE SANCIONES.

COAGRANJA sancionará a los asociados por actos u omisiones contrarios al acuerdo cooperativo y en especial, por el incumplimiento de los deberes enumerados en el artículo 13 del presente estatuto y que no se encuentren dentro de las causales de exclusión.

El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Llamados de atención.
2. Amonestación escrita.
3. Multas.
4. Suspensión temporal de derechos.

Las causales para las sanciones que aplicará el Consejo de administración a los asociados de la Cooperativa serán las siguientes:

- a. A los asociados que demuestren desinterés o desgano por la actividad cooperativa, que no participen sin justificación en actividades de capacitación y educación programadas por Coagranja, o que impidan que otros participen, pueden ser sancionados con llamados de atención, suspensión de servicios o con multa, siendo causal de inhabilidad para la Asamblea General o de delegados.
- b. Por incumplir las decisiones de los órganos de Administración, Vigilancia y control de la Cooperativa
- c. Por no cumplir con las obligaciones económicas adquiridas en Cooperativa.
- d. Por no comportarse solidariamente en sus relaciones por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa o de aquellas que se presenten debido al acuerdo o acto cooperativo.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, circunstancias y modalidades de la falta y los antecedentes del infractor. En todos los casos

se requerirá investigación previa del Consejo de Administración el cual dará oportunidad al asociado para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO 2. La suspensión de un asociado o el cobro de multas pecuniarias se harán en todos los casos mediante resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al sancionado, o en su defecto por medio de carta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición.

PARÁGRAFO 3. Para la aplicación de las sanciones que se refiere el párrafo anterior, será necesaria una investigación previa por parte del Consejo de Administración el cual será el encargado de dictaminar sobre el caso quedando su decisión en el acta respectiva.

En todo caso las personas o entidades inculpadas tendrán oportunidad de presentar descargos.

PARÁGRAFO 4. El Consejo de Administración reglamentará por vía general lo relacionado con el procedimiento para la aplicación de las sanciones, sus atenuantes, y el procedimiento previstas en este capítulo

CAPITULO V.

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.

ARTICULO 20. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La Dirección y administración de COAGRANJA estará a cargo de:

- a. Asamblea General.
- b. Consejo de Administración.
- c. Gerente General.

Los dos últimos se denominan administradores.

ARTICULO 21. ADMINISTRADORES

Son administradores: El representante Legal, el Liquidador, el Consejo de Administración y quienes de acuerdo con el estatuto ejercen o detentan esas funciones.

ARTICULO 22. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

Son deberes de los administradores además de los conferidos en el capítulo IV, numeral 2 de la Circular Básica Jurídica 007 de 2008, obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de una persona de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta de Vigilancia o Asamblea General de asociados.

ARTICULO 23. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

ARTICULO 24. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

La Asamblea general de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando su número sea superior a (400) o por ser residentes en diferentes municipios al del domicilio de la cooperativa, o cuando su realización resulte desproporcionalmente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa. En este

evento los delegados serán elegidos en porcentaje de cinco por ciento (5%) y para periodos de un año. El Consejo de Administración reglamentará el proceso de elección, zonas electorales y sistema de votación, garantizando que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en asamblea y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado. De todas maneras, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Pueden elegirse hasta 5 delegados suplentes con el fin de reemplazar a los principales que por razón justificada no pueden concurrir a la Asamblea y se le llamará a ésta de acuerdo con el orden ocupado en las elecciones zonales.
2. Debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
3. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que debe elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
4. Cada asociado votará por un asociado hábil de su respectiva zona entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.
5. El periodo de los delegados será de un (1) año, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que sea entregada su credencial hasta año siguiente cuando le sea entregada a los nuevos delegados.
6. El delegado en ejercicio que por alguna causa pierda la calidad de asociado, por retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado, y en tal caso asumirá la calidad el suplente que en orden numérico corresponda.
7. En ningún caso el número de delegados será inferior a (30) treinta.
8. Los menores de 14 años votaran por medio de su Representante Legal y los mayores de 14 años que no hayan cumplido los 18 años podrán votar en su condición de asociados hábiles, siempre y cuando cumplan con las condiciones para ello, pero en ninguno de los dos casos podrán ser elegidos.

PARÁGRAFO 1. En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será el 51% de los elegidos y convocados.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por segmento de asociados aquél conformado por asociados que comparten características debido a su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, etc., distintas al vínculo de asociación previsto en los presentes estatutos

ARTICULO 25. CLASES DE ASAMBLEA.

Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Ordinarias las que se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, para el cumplimiento de sus funciones previstas en el artículo anterior y las Extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la reunión de Asamblea Ordinaria.

Las Asambleas extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 26. CONVOCATORIA.

Para la convocatoria a reunión de asamblea general o de delegados se seguirán criterios de transparencia, oportunidad y motivación a la participación democrática de los asociados. Para el efecto, como mínimo:

1. El Consejo de Administración debe citar a reunión para tal fin, dejando constancia en acta suscrita por el presidente y secretario debidamente aprobada.
2. La convocatoria debe ser dada a conocer a los asociados o delegados, según sea el caso, con una anticipación no inferior a 15 días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles.
3. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que

deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

4. Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término establecido en el artículo anterior de los presentes Estatutos se procederá así:

- a. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales y dirigidos al Consejo de Administración indicará la circunstancia y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General.
- b. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
- c. Si la decisión del Consejo es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, en tal sentido indicará la fecha, hora y objeto de la asamblea, sin que pueda transcurrir un periodo superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea señalando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
- d. En caso de que la decisión sea negativa, o no corresponda a la solicitud de la Junta de Vigilancia atrás citado, este organismo procederá directamente a convocar a la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria al organismo del Estado que ejerce su inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 2: En caso de que se presente la circunstancia anotada en el párrafo anterior y tampoco convoque la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número no inferior al 15% de los asociados hábiles podrá actuar para efecto de la convocatoria aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando su documento de identidad y sus nombres en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de

Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el párrafo anterior.

- b. En este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.
- c. A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento indicado en el párrafo 1, no obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatiende la solicitud de los asociados, estos o el revisor fiscal procederán directamente a convocar la Asamblea, previa comunicación de tal hecho al organismo del gobierno que ejerce la inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 3. Por regla general, la convocatoria de Asamblea Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas finalidades y solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria.

ARTICULO 27. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Asamblea General observará las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria.
2. La Asamblea elegirá entre sus integrantes un presidente, un vicepresidente y el secretario será el mismo del Consejo de Administración, quienes conformarán la mesa directiva. El orden del día será elaborado por el Consejo de administración o por el Organismo que convoque a Asamblea y solo podrá ser modificado por la misma asamblea.
3. Una vez aprobado el orden del día no puede ser modificado.
4. El quórum se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados, según el caso, para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado ese quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, con el número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, porcentaje este que en ningún momento pueden ser inferior a diez (10) personas.

5. Si la asamblea es de delegados el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad de número de delegados convocados.
6. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
7. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, fusión, integración, especialización, conversión, cesión de activos, pasivos y contratos, incorporación, disolución que requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados presentes.
8. En la asamblea general cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y valor de sus aportaciones y no habrá lugar para la representación de otro asociado. Las personas jurídicas actuarán por medio de su representante legal o de la persona que esta entidad designe por escrito mediante comunicación, en tal sentido dirigido a la cooperativa, quien ejercerá esa delegación únicamente para el evento de la asamblea. En caso de ser elegida la persona jurídica al Consejo de Administración, el cargo lo asumirá el representante legal.
9. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente o empleados de la cooperativa, no podrán votar en la asamblea cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad, su gestión o la de los asociados que representan.
10. La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará en acto conjunto, mediante el sistema de listas o de planchas aplicando siempre el cociente electoral. En caso de empate se hará una nueva elección entre los postulados que se encuentren en tal situación. El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por el sistema de mayoría absoluta mediante votación nominal.
11. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas, las cuales constituirán pruebas suficientes de todo cuanto en ella



consten, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario.

12. Los estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la cooperativa por espacio de diez (10) días calendario antes de la Asamblea, a efecto que puedan ser analizados.

PARÁGRAFO 1. Las planchas deben contener:

- a. Nombres completos y firmas de los candidatos.
- b. Nombre y firma de quien presenta la plancha.
- c. Documentos que certifiquen las calidades exigidas en el artículo 31 de los presentes estatutos de cada uno de los aspirantes.

ARTICULO 28. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General asumirá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objetivo social.
3. Examinar el informe de gestión de sus Administradores, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
4. Aprobar o improbar los estados financieros al final de cada ejercicio.
5. Elegir los miembros para Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
6. Determinar sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
7. Decidir sobre los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.
8. Fijar aportes extraordinarios.
9. Nombrar revisor fiscal, su suplente y fijar remuneración.
10. Aprobar la reforma de los estatutos.
11. Aprobar la disolución, fusión, incorporación, especialización, conversión, transformación de la sección de activos, pasivos y contratos de acuerdo con los montos fijados por la ley.



12. Crear reservas y fondos para fines determinados.
13. Decidir sobre los recursos de apelación que presenten los asociados cuando se trate de asuntos no transigibles que no puedan solucionarse mediante arbitramentos.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
15. Las demás que señale las normas legales y que no correspondan a otros organismos.
16. Designar comité de apelaciones.
17. Aprobar el código de ética y buen gobierno.

ARTICULO 29. HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

Serán asociados hábiles de la Cooperativa los inscritos en el registro social, que en el momento de convocarse a asamblea General se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos a elegir y ser elegidos. El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados

Previo la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de los asociados o de delegados o a la elección de delegados debe elaborarse por la administración la lista de los asociados hábiles o inhábiles. Esta lista debe ser revisada y verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible en las oficinas de la cooperativa, para conocimiento de los afectados por lo menos con diez (10) días calendario a la fecha de la celebración de la Asamblea.

A los asociados con investidura de delegados a las Asambleas se les aplicará el régimen de habilidad estatutaria de que trata el presente artículo, para poder asistir con voz y voto a las Asambleas a que sean convocados.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por obligaciones aquellas establecidas en los artículos 13 y 14 del presente estatuto como deberes y derechos de los asociados. En todo caso, mantener actualizado el monto mínimo de aportes sociales de que trata el artículo 54 del presente estatuto y estar a paz y salvo en el pago de sus obligaciones, constituirá requisito básico para determinar la habilidad del Asociado.

PARÁGRAFO 2. Los asociados inhábiles podrán recurrir al Consejo de Administración para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 30. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración es el organismo permanente de administración de COAGRANJA, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Será integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

Los miembros del Consejo de Administración responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen los Estatutos y la Ley.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por periodo de los miembros del Consejo de Administración, el ejercicio de su mandato por el término señalado en el presente artículo, contando a partir de la fecha de su registro hasta tanto no se registre oficialmente quienes habrán de sucederlos. El Consejo sólo se instalará una vez que se haya posesionado ante la entidad del estado que ejerce su vigilancia.

PARÁGRAFO 2. La asistencia de la mitad más uno de los miembros del consejo constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; pero en todo caso de conformidad con lo dispuesto en la ley 795 de 2003, artículo 109, numerales 1-6, toda operación de crédito con los denominados privilegiados debe ser adoptada por las cuatro quintas partes (4/5) del consejo de administración. Las actuaciones del Consejo deberán quedar escritas en actas y estas serán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén firmadas por el presidente y secretario.

PARÁGRAFO 3. Si los delegados elegidos no hubiesen demostrado un eficiente desempeño en las funciones encomendadas, pueden ser removidos por la Asamblea General en cualquier época y se procedería a una nueva elección, con fundamento en las siguientes causas:

- a. Falta de asistencia habitual e injustificada a reuniones formales o de trabajo que se hayan programado.
- b. La pérdida de calidad de asociado.
- c. Incumplimiento en las labores encomendadas con fundamento en el programa de trabajo.
- d. Negarse a recibir capacitación.
- e. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión o sanción, contemplada en estos estatutos.
- f. Otras a juicio de la Asamblea debidamente justificadas y que ameriten la remisión.

ARTICULO 31. CALIDADES PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Ser asociado hábil autorizado por la junta de vigilancia, tener carácter de delegado y estar presente en la Asamblea que lo elija.
2. No haber sido sancionado administrativa o judicialmente por autoridad competente. Ni haber sido removido del cargo de gerente, miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
3. No haber sido retirado como empleado de la Cooperativa ni de ninguna otra entidad por mala conducta o habersele cancelado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte de COAGRANJA.
4. Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de la cooperativa.
5. Acreditar un mínimo de 20 horas de capacitación cooperativa y/o de economía solidaria.
6. Tener una antigüedad como asociado de COAGRANJA no inferior a un (1) año.
7. Poseer capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y moral y destrezas idóneas en áreas financieras y administrativas y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones para actuar como directivo de COAGRANJA.
8. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

9. No haber sido declarado dimitente o sancionado por ningún motivo en COAGRANJA.
10. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo de Administración y las actividades programadas por este con la regularidad requerida.
11. Las demás calidades establecidas en el parágrafo 1 del artículo 7 de la ley 454/98 o en la norma que lo reglamente, modifique, adicione o derogue.
12. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales o estar reportado en listas vinculantes y restrictivas asociadas al riesgo SARLAFT.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del decreto 962 de 2018.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos para el Consejo de Administración. La formalización de esta manifestación será realizada por escrito respaldada por la firma y huella del candidato ante la Asamblea General el día de la elección.

ARTICULO 32. DIRECCIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los miembros del Consejo de Administración son los Administradores de la Cooperativa y deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán teniendo en cuenta siempre los intereses de los asociados. Se fijan como directrices las directrices para el Consejo de Administración, así:

1. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.
2. Entre sus miembros elegirán un presidente y un vicepresidente y actuara como secretario el secretario general de la Cooperativa.
3. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el presidente mediante comunicación personal, escrita o telefónica, que se tramitará por la Secretaría del Consejo.

4. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el presidente, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o el Gerente General. En el evento de que no sea convocada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la solicitud, uno cualquiera de los solicitantes podrá convocarla. Cualquiera que sea la clase de reunión, la convocatoria se realizará a través de la Secretaría General.
5. La asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, advirtiéndose que siempre deben estar presente al menos tres (3) miembros principales. Cuando sólo asistan tres (3) consejeros las decisiones se tomarán por unanimidad.
6. El Consejo de Administración declarará la ausencia permanente del cargo en alguno de sus miembros cuando deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada o cuando falte al cincuenta por ciento (50%) o más de las sesiones convocadas durante doce (12) meses o por alguna de las demás causales que por reglamento así lo determinen.
7. Todas las actuaciones del Consejo de Administración deben quedar escritas en Acta y ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el presidente y el secretario.
8. A las reuniones del consejo de administración cuando se considere necesario deben asistir previa convocatoria el Gerente, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o los integrantes de los comités especiales, los cuales asistirán con voz, pero sin voto salvo en aquellas circunstancias que el Consejo lo considere.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de los órganos de Administración y Vigilancia, principales o suplentes, podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los mismos, cuando se encuentren morosos en sus obligaciones con COAGRANJA al cierre de los quince (15) días calendario inmediatamente anteriores a la celebración de la reunión. La inasistencia a las reuniones convocadas de que trata el presente artículo será computable para efectos de dimitencia

ARTICULO 33. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del presidente del Consejo de Administración:

1. Convocar a reuniones al Consejo, por derecho propio o cuando se le solicite en los términos previstos en los Estatutos.
2. Dirigir las reuniones del consejo de administración.
3. Controlar la asistencia de los consejeros a las reuniones.
4. Firmar las actas y la correspondencia emanadas del Consejo de Administración.
5. Coordinar con los organismos de administración, control, empleados y comités las actividades de interés del Consejo.
6. Vigilar el cumplimiento de los estatutos, los reglamentos y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea y el Consejo.
7. Las demás que se deriven por la naturaleza de su cargo.

El vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente y lo reemplazará en caso de ausencia temporal o absoluto.

Son funciones del secretario:

1. Llevar adecuadamente el registro de Actas del Consejo de Administración.
2. Llevar el control de la correspondencia enviada y recibida por el Consejo de Administración.
3. Hacer las veces de secretario en la Asamblea General, en el comité de crédito y demás comités que asigne el Consejo de Administración.

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento, reglamentar los Estatutos de la cooperativa y aprobar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento y prestación de los servicios propios de la actividad.
2. Nombrar y remover al Gerente General con su respectivo suplente.
3. Estudiar y aprobar el presupuesto para cada ejercicio económico que someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
4. Examinar y aprobar los estados financieros, elaborar el proyecto de aplicación de excedentes si lo hubiere y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.

5. En asocio con el Gerente, aprobar la estructura administrativa y planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo conforme a la Ley.
6. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y sobre el traspaso y devolución de certificados de aportación y demás beneficios causados a asociados o sus herederos.
7. Autorizar al Gerente para efectuar operaciones y contratos superiores a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Preparar y presentar juntamente con Gerencia el informe de gestión a la Asamblea General, el cual debe cumplir con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.
9. Aprobar o improbar los créditos solicitados por el Gerente, los empleados y miembros privilegiados.
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea, la Ley y los Estatutos.
11. Convocar a asamblea general y elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicar esta última.
12. Crear y reglamentar la inversión de fondos y aprobar el plan anual de actividades.
13. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de la cooperativa a otras instituciones del mismo sector, sean públicas o privadas.
14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
15. Crear y reglamentar los diferentes comités necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.
16. Integrar el comité de crédito en la forma prevista en los estatutos y/o reglamentos y designar las personas que conformen los demás comités fijándoles sus funciones.
17. Sancionar a los asociados o decretar el retiro por pérdida de calidades o condiciones para tener dicho carácter, el retiro forzoso de los mismos y reglamentar la devolución de los aportes. Así mismo, imponer las multas previstas, las cuales irán al fondo de solidaridad.
18. Examinar los informes que le presente el gerente, el revisor fiscal, la junta de vigilancia y pronunciarse sobre ellos.

19. En general ejercer todas aquellas funciones que por ley le correspondan.
20. Designar el Oficial de Cumplimiento principal y suplente.
21. Elaborar los proyectos de Reforma de los Estatutos, estudiar los que sean propuestos por los asociados y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
22. Resolver las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación de los Estatutos
23. Pronunciarse dentro de los términos y formalidades legales, sobre los planes y presupuesto de Educación y Solidaridad, que, con base en los Fondos Sociales, presente el respectivo Comité, cuidando que exista coherencia y velando por su cumplimiento y evaluación.
24. En general, ejercer todas aquellas funciones que por Ley le correspondan, no asignadas a otros órganos
25. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y los respectivos subsistemas que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la cooperativa
26. Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto del SIAR y a cada uno de los subsistemas
27. Constituir el comité de riesgos

ARTICULO 34. EL GERENTE GENERAL

Es el representante legal de la cooperativa y el principal ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de administración y superior de todos los empleados de la Cooperativa.

Será elegido por el Consejo de Administración, su periodo es indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARÁGRAFO 1. En caso de ausencia temporal o accidental del gerente, lo reemplazará el suplente permanente designado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 35. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE GERENTE GENERAL.

Para aspirar al cargo de Gerente General se requiere:

1. Tener formación académica en áreas tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y experiencia en el desempeño de cargos directivos o de administración.
2. Tener experiencia, capacitación y formación demostrables en materia cooperativa, en economía solidaria y en actividades de ahorro y crédito.
3. Certificar experiencia mínima de 5 años en entidades del sector financiero, preferiblemente Cooperativas de Ahorro y Crédito.
4. Poseer honorabilidad, rectitud, idoneidad, responsabilidad en el manejo de bienes y fondos de entidades Cooperativas y tener solvencia patrimonial.
5. Tener capacidad, aptitudes personales e integridad ética y moral para ejercer el cargo y el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
6. Prestación de fianza de manejo, cuyo monto fijará el Consejo de Administración.
7. Presentar documentos que soporten la formación académica y experiencia laboral.
8. No haber sido condenado penalmente por delitos doloso(s) como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. No tener parentesco en cuarto (4º.) grado de consanguinidad, segundo (2º.) de afinidad, único civil o ser cónyuges o compañeros permanentes con los miembros del Consejo de Administración, el Revisor fiscal, la Junta de Vigilancia o con el personal al servicio de la Cooperativa.
11. No tener nombramiento vigente como Integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o en tal caso haberle sido aprobada la renuncia por el mismo organismo que lo nombro y no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en las Leyes vigentes y en los presentes Estatutos.
12. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales o aparecer en las listas de personas vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Requisitos de posesión para cargo de Gerente General y suplente:

1. Formular la solicitud de autorización de posesión ante la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo de la Superintendencia de la Economía Solidaria adjuntando los documentos que para el efecto se señalan.
2. Formato solicitud de tramites suscrito por el representante legal o por la persona elegida.
3. Acta del consejo de administración en la que se realizó el nombramiento, tomada de los libros registrados en la cámara de comercio.
4. Certificado expedido por la Junta de vigilancia donde conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos para cada cargo en particular.
5. Hoja de vida de la persona designada completamente diligenciada.
6. Documento de identidad.
7. Cartas de aceptación del cargo.
8. Certificado judicial expedido por la Policía Nacional de Colombia.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de Nación.
10. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la Republica.
11. De conformidad con el artículo 28 del decreto 2150 de 1995, la posesión se entenderá surtida con la autorización que imparta el funcionario competente. Una vez se efectuó el registro de su nombramiento ante la Superintendencia de la Economía Solidaria se entiende cumplido el juramento requerido por la Ley.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración dará prelación en la selección del Gerente General a los candidatos que sean funcionarios de COAGRANJA y cumplan los requisitos estipulados en el presente artículo.

ARTICULO 36. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.

Son funciones de gerencia:

1. Nombrar y remover el personal de acuerdo con la nómina y la asignación aprobada conforme al presupuesto, los reglamentos con sujeción a la ley laboral y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar de conformidad con las normas legales.
2. Organizar y dirigir la prestación de los servicios de la cooperativa.

3. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración.
4. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura de la cooperativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos, asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
5. Preparar y presentar al Consejo de Administración las políticas administrativas de COAGRANJA, así como los proyectos para reglamentos internos y de servicios.
6. Celebrar directamente contratos y realizar operaciones del giro ordinario de la operación y los servicios que presta COAGRANJA, cuya cuantía no exceda cuarenta y cinco (45) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
7. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la operación de la Cooperativa y prestación de los servicios cuando el monto de estos exceda las facultades otorgadas en el inciso anterior.
8. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración
9. Responsabilizarse que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes.
10. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión del Consejo.
11. Responsabilizarse de presentar oportunamente los informes y respuestas a requerimientos y solicitudes de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el FOGACOOP y demás entes de vigilancia y control.
12. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir en procesos de mandatos poderes especiales.
13. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de Asistencia Técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.
14. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración en la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de operaciones y registros contables.
15. Presentar informes al Consejo de Administración con la periodicidad requerida sobre su gestión gerencial, firmar y presentar a su consideración los Estados Financieros básicos

y demás documentos que deban conocer la Asamblea General y los organismos ejercen el control y vigilancia de COAGRANJA.

16. Atender las relaciones públicas de COAGRANJA, en especial con las entidades del sector oficial, del sector financiero, del movimiento cooperativo y del sector social en general.
17. Implementar la forma y proveer los medios para que los asociados reciban información oportuna sobre el estado social, económico y financiero de COAGRANJA.
18. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo de Administración.
19. Las demás que la ley y el Consejo de Administración le asignen.
20. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de COAGRANJA.

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia y control de la cooperativa estará a cargo de:

- a. La junta de vigilancia.
- b. La revisoría Fiscal.
- c. Comités de auditoría y control.

ARTICULO 37. LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia es el órgano de control Social y en armonía con las disposiciones vigentes, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley y los Estatutos. Es requisito importante que sus funciones se desarrollen con carácter técnico, con fundamento en criterios de investigación y valoración, sus observaciones y requerimientos serán debidamente documentados.

Sus funciones no deben cubrir asuntos que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros hábiles elegidos para periodos de dos (2) años, y sus respectivos suplentes numéricos.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia el asociado o delegado deberá tener las mismas calidades exigidas para ser miembro del Consejo de Administración y que están señaladas en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Se entiende un periodo de la junta de vigilancia el referido en el parágrafo 1, artículo 30 del presente Estatuto.

Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General en cualquier época con fundamento en las siguientes causas:

- a. Falta de asistencia habitual e injustificada a reuniones formales o de trabajo que se hayan programado.
- b. La pérdida de calidad de asociado.
- c. Incumplimiento en las labores encomendadas con fundamento en el programa de trabajo.
- d. Negarse a recibir capacitación.
- e. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en estos estatutos.
- f. Otras a juicio de la Asamblea General debidamente justificadas que ameriten la remoción.

ARTICULO 38. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La junta de vigilancia tendrá a su cargo:

1. Nombrar del seno de sus integrantes, un presidente, un vicepresidente y un secretario o secretaria, que podrá ser el mismo secretario(a) general de la entidad.
2. Ejercer las funciones legales, estatutarias y reglamentarias propias de su naturaleza, en armonía con las Leyes vigentes y demás disposiciones estipuladas en la Circular Básica Jurídica, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en todo lo relacionado con el Control Social.
3. Expedir su propio reglamento, el cual debe contener como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario o de quienes hagan sus veces, los

requisitos mínimos del contenido de las actas, la periodicidad de las reuniones y en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operatividad de este órgano de control social.

4. Verificar que las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad lo dispuesto en las leyes, los estatutos y los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Así como la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los Fondos Sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
5. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de Administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. En estos casos, los órganos de administración están obligados a suministrar la información requerida por el ente de control social.
6. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea General o para elegir delegados de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
7. Controlar que no se viole el régimen de incompatibilidades, establecido en los presentes estatutos.
8. Tramitar por conducto de la Gerencia General, las sugerencias y reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios en general.
9. Convocar a las Asambleas Generales en los casos establecidos por la Ley y los presentes estatutos.
10. Colaborar con los entes Gubernamentales, cuando estos soliciten Informes, en relación con las funciones de su gestión social.
11. Adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad y pedir al Órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia,

deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

12. Adelantar investigaciones internas a los asociados. Cuando tenga la competencia estatutaria llevará a cabo las investigaciones respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos, estipulados en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 79 de 1.988, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. En tales investigaciones internas, se deberá tener en cuenta, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazo razonable para cada una de ellas:

- a. Auto de apertura de la investigación.
- b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Traslado con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g. Notificación de las sanciones por parte del órgano competente.
- h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i. Resoluciones por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

13. Hacer el seguimiento a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal, con el fin de verificar la atención de estas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, la Junta de Vigilancia, debe estudiar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de estas en forma inmediata.

El seguimiento señalado anteriormente, deberá generar un informe que estará a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El citado documento, debe hacer parte del informe de actividades que la Junta de Vigilancia presentará a la Asamblea General de cada año.

En lo referente a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quién le corresponda, la solución de las circunstancias que mantuvieron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, la Junta de Vigilancia, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

14. Rendir el Informe de sus actividades a la Asamblea General y presentar a esta cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregularidades cometidas por los Administradores para que sean considerados y se adopten las medidas pertinentes.
15. Los demás que le asigne la ley, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal

ARTICULO 39 REUNIONES

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuando el presidente de esta lo estime necesario o cuando la urgencia y las circunstancias lo requieran. La convocatoria se realizará por intermedio de la secretaria general de COAGRANJA a solicitud del presidente.

Las decisiones de la junta de vigilancia serán tomadas por mayoría de votos y constarán en actas suscritas por el presidente y secretario.

La Junta de Vigilancia declarará la ausencia permanente del cargo cuando alguno de sus miembros deje de asistir a dos (2) sesiones continuas sin causa justificada o cuando falte al cincuenta por ciento (50%) o más de las sesiones convocadas durante doce (12) meses o por alguna de las demás causales que por reglamentación así lo determinen; caso en el cual llamará a ocupar la vacante al respectivo suplente numérico.

El revisor fiscal puede asistir a las reuniones cuando fuere convocado.

ARTICULO 40. EL REVISOR FISCAL.

El Revisor fiscal es el fiscalizador general de la Cooperativa y de la revisión y vigilancia contable y administrativa.

1. La Asamblea General elegirá al Revisor Fiscal con su respectivo suplente por mayoría absoluta y fijará su remuneración.
2. Será nombrado revisor fiscal una firma de contadores públicos, un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo, a través de un Contador Público con tarjeta profesional vigente.
3. Será elegido para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de ser removidos por la Asamblea.
4. El Revisor Fiscal y el suplente designado no podrán ser asociados de COAGRANJA ni en el momento de la postulación ni durante el ejercicio del cargo.
5. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
6. Se requiere experiencia comprobada en asuntos cooperativos, de economía solidaria y en actividades de vigilancia y control.
7. El Revisor Fiscal podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa siempre que sea invitado, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1: Para su nombramiento se tendrá en cuenta el régimen de incompatibilidades previsto para los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 41. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del revisor fiscal:

1. Supervisar el correcto funcionamiento de contabilidad, velando porque los libros se lleven conforme a las normas contables, impartiendo las instrucciones necesarias para tal efecto.



2. Dictaminar, autorizar y certificar los estados financieros dirigidos al Consejo de Administración, la Asamblea General y órganos gubernamentales que ejercen inspección y control a COAGRANJA.
3. Inspeccionar periódicamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad de estos o de los que tenga la cooperativa en custodia.
4. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control adecuado del patrimonio de la cooperativa.
5. Informar oportunamente por escrito a los administradores y a los organismos de control del estado de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la cooperativa.
6. Cerciorarse que las operaciones que celebre la cooperativa se ajusten a los Estatutos, los reglamentos y a las decisiones de los organismos de dirección y administración de la cooperativa y a las Leyes vigentes.
7. Orientar y colaborar con los organismos de administración, vigilancia y control, así como con los organismos gubernamentales que ejercen inspección y control de COAGRANJA y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
8. Rendir a la asamblea general un informe de sus actividades, pudiendo presentar si lo considera o a solicitud de la Asamblea General un análisis de las cuentas presentadas.
9. Dar fe pública ante la Superintendencia de Economía Solidaria, los Administradores, la Asamblea General y demás organismos que lo requieran, certificando que todas las operaciones y actuaciones de los funcionarios y directivos fueron realizadas de manera correcta y de acuerdo con los Estatutos, reglamentos y disposiciones adicionales que le sean aplicables.
10. Cuidar que la administración cumpla con las normas establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria relacionado con el régimen de Inversiones, cartera de crédito, Código de Cuentas, Estados Financieros, los controles de ley sobre el fondo de liquidez y SARLAFT. Así mismo, controlar el cumplimiento legal del uso de los recursos de los fondos sociales.
11. Las demás funciones asignadas a los revisores fiscales y las que señale la ley.

12. Instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar si existe incumplimiento en las instrucciones para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y en los demás subsistemas que integran el SIAR.

ARTICULO 42. SISTEMA DE AUTOCONTROL.

El Consejo de Administración podrá establecer sistemas de autocontrol que permitan un manejo más seguro de las operaciones de la cooperativa.

ARTICULO 43. COMITÉS ESPECIALES.

El Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités que consideren necesarios y desde luego, delegar las funciones para su actividad previa reglamentación al respecto.

La cooperativa tendrá como mínimo los comités de educación, comité de riesgo de liquidez, comité evaluador de cartera y solidaridad.

ARTICULO 44. COMITÉ DE CRÉDITO:

El comité de crédito estará constituido por tres (3) miembros del consejo de administración para periodos de dos (2) años designados por este tanto de los principales y suplentes, advirtiendo que siempre se deberá nombrar mínimo un principal.

PARÁGRAFO 1. El comité de crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección con el objeto de nombrar entre sus integrantes un presidente, vicepresidente y el secretario será el mismo del Consejo de Administración.

Posteriormente el comité debe reunirse por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea necesario.

De sus actuaciones dejará constancias en actas suscritas por los mismos.

PARÁGRAFO 2. El comité de crédito decidirá todo lo relacionado con las actividades de tal naturaleza, de conformidad con los reglamentos emanados del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. Este comité aprobará los créditos por escrito, rindiendo periódicamente informe al Consejo de Administración, haciendo las observaciones necesarias con el fin de mejorar dicho servicio en la entidad.

PARÁGRAFO 4. Los créditos a miembros de consejo de administración y junta de vigilancia estarán a cargo del comité de crédito, cuyos miembros serán personal y administrativamente responsables por los créditos que otorguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales y establecidas en el reglamento de crédito.

ARTICULO 45. COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Este comité estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración con sus respectivos suplentes personales. El periodo de dicho comité será de dos (2) años.

El comité de educación se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección con el objeto de nombrar entre sus integrantes un presidente y un secretario. Posteriormente el comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 46. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

El comité de educación tiene por objeto realizar actividades que tiendan a la formación, capacitación e información de los asociados en forma permanente, oportuna y progresiva.

1. El comité de educación elaborará su propio reglamento.
2. Presentará ante el Consejo de Administración el programa educativo anual, con su respectivo presupuesto y así someterlo a su aprobación por parte de este ente administrativo.
3. Coordinar y controlar la ejecución del programa educativo, de formación e información.
4. Mantener una permanente labor de promoción, información y divulgación en relación con los objetivos, servicios, normas y procedimientos de la cooperativa, tanto para los asociados y comunidad en general.
5. Colaborar en las campañas de promoción, información que realice el movimiento cooperativo y que propendan por la educación de la comunidad.
6. Hacer conocer a directivos y empleados los estatutos, reglamentos y las leyes vigentes.
7. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programas.
8. El comité de educación ejecutará lo correspondiente recreación, cultura y deporte como complemento y fortalecimiento al plan de educación de COAGRANJA.

9. Las demás que le asigne la asamblea o el consejo de administración.

PARÁGRAFO 1. Las Actividades del comité de educación, recreación, cultura y deporte serán realizadas directamente por los miembros del comité de educación o se podrán contratar con entidades, preferiblemente del sector cooperativo especializadas en capacitación y educación.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 47. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

COAGRANJA establece incompatibilidades y prohibiciones así:

a. Incompatibilidades de los Administradores

- ❖ Sin perjuicio de las incompatibilidades señaladas por el Estatuto Orgánico del sistema financiero, entre los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y funcionarios de COAGRANJA, no podrá haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o ser cónyuges entre sí o compañeros permanentes.
- ❖ Haber sido condenado por delitos dolosos.
- ❖ Ser servidor público de libre nombramiento y remoción, o desempeñar cargo de elección popular, o quienes habiéndolo sido, tenga menos de dos (2) años del retiro del cargo.
- ❖ Los exempleados que no hayan completado dos (2) años desde la fecha de su desvinculación, siempre y cuando la desvinculación haya sido por justa causa.

b. Las incompatibilidades en votaciones

Tanto para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, de los asociados que representen o estén inmersos en situaciones de conflicto de interés.

Los empleados que sean asociados no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

c. Incompatibilidades en desempeño de cargos

Ningún consejero o miembro de la Junta de Vigilancia, podrá entrar a formar parte de la planta de personal de COAGRANJA mientras esté actuando como tal. Igualmente, ningún empleado de COAGRANJA podrá ser directivo de ésta.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni ser empleados o asesores de COAGRANJA.

Los miembros del Consejo de Administración, Empleados, Junta de Vigilancia y Comités no podrán ser administradores ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

d. Incompatibilidades en contratos y restricción de créditos

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General y quienes en general cumplan las funciones de dirección, administración, manejo o control y que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o sean cónyuges o compañeros permanentes de los anteriores, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías directamente o por interpuesta persona con COAGRANJA.

No existirá restricción alguna respecto a las operaciones de ahorro y crédito que se celebren con COAGRANJA, no obstante, las operaciones de crédito celebradas con los asociados privilegiados y aquellos que sean titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales, deben ser aprobadas por las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones crediticias en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

e. Incompatibilidades del revisor fiscal

No podrán ser Revisores Fiscales:

1. Quienes sean asociados de COAGRANJA.

2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, con los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y en general, con cualquier funcionario de COAGRANJA.
3. Quienes desempeñen cualquier cargo en COAGRANJA.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades señaladas en el Estatuto orgánico del sistema financiero, el Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la misma entidad ningún otro cargo durante el periodo respectivo, ni celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías directamente o por interpuesta persona con COAGRANJA, distintos del referido a su gestión como Revisor Fiscal.

Así mismo, el Revisor Fiscal, no podrá celebrar, como persona natural o Jurídica operaciones de crédito con COAGRANJA en forma directa o indirecta, ni podrán ser beneficiarios de créditos con la misma entidad, su cónyuge, compañera(o) permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad.

ARTICULO 48. PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA.

No le es permitido a COAGRANJA:

1. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportantes sociales.
2. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los estatutos.
3. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas o políticas.
4. Conceder a sus administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos: porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 49. AUSENCIA PERMANENTE DE DIRECTIVOS.

El consejo de administración, junta de vigilancia declararán la ausencia permanente de alguno de sus miembros cuando habiendo sido convocado deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas y/o cinco (5) acumulativas sin causa justificada y escrita.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 50. MONTO MÁXIMO DE APORTES.

Ningún asociado podrá ser titular de más del 8% de aportes sociales de la cooperativa o más del 20% tratándose de persona jurídica.

ARTICULO 51. PATRIMONIO.

El patrimonio de la cooperativa está constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y amortizados.
- b. Por los fondos de reservas de carácter permanente.
- c. Por las donaciones y auxilios que se reciben como destino a incremento patrimonial.
- d. Las revalorizaciones del patrimonio y todas aquellas partidas que representen su incremento.

PARÁGRAFO 1. La sede y sus anexidades forman parte del patrimonio por haberse recibido apoyo parcial en donaciones y auxilios; por lo que ninguna administración podrá tomar determinación en la venta de estos activos hasta tanto no sea determinado en Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial no podrán beneficiar individualmente a ningún asociado en particular y hará parte de un fondo ir repartible en caso de liquidación.

ARTICULO 52. CAPITAL SOCIAL.

El capital social de COAGRANJA será variable e ilimitado, y está constituido por los aportes sociales que se acreditan mediante certificados que no tienen el carácter de título valor.

ARTICULO 53. APORTES SOCIALES

Como Cooperativa de Ahorro y Crédito, para ejercer la actividad financiera Coagranja mantendrá los aportes sociales mínimos no reducibles en la suma de \$1.724.258.521 correspondientes al 90% de los aportes sociales con corte al 30 de noviembre de 2018,

ajustados anualmente al 90% de los aportes sociales en el mes de diciembre a partir del año 2019.

ARTICULO 54. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

Los aspirantes a asociados, personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, deberán pagar en el momento de formalizar su solicitud de ingreso:

1. Suscribir y pagar en el momento de ingreso el equivalente a 2.3 salarios mínimos diarios legales vigentes, como aportes sociales aproximados al cien más cercano.
2. Cancelar mensualmente $1/3$ salario mínimo diario legal vigente, aproximados al cien más cercano como incremento de los aportes sociales, esto para mayores de 14 años.

PARÁGRAFO 1: Los aspirantes a asociados, personas menores de catorce (14) años deberán pagar en el momento de su ingreso como asociado a la cooperativa, 1.7 salario mínimo legal vigente y cancelar mensualmente la mitad de los aportes sociales asignados a personas mayores mitad de los aportes sociales asignados a personas mayores.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que estén inactivos por más de tres años consecutivos podrán activarse una única vez con el valor de lo establecido en el literal 2 del presente artículo.

ARTICULO 55. APORTES EXTRAORDINARIOS.

La Asamblea general podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTICULO 56. AMORTIZACIÓN DE APORTES.

La cooperativa a juicio de la asamblea general y de conformidad con los requisitos previstos en la ley, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente del ejercicio en el momento que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTICULO 57. REVALORIZACIÓN DE INCREMENTO DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS.

El monto de los aportes sociales individuales pagados se incrementará con los aportes voluntarios de los asociados y con los aportes obligatorios que decrete la asamblea, (seis 6 salarios diarios mensuales legales vigentes), igualmente podrán incrementarse con la revalorización de los aportes sociales según la aplicación que apruebe la asamblea.

PARÁGRAFO 1. La revalorización de aportes con los excedentes de conformidad con el presente artículo se entenderá anual.

ARTICULO 58. RESERVAS.

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.

Esta disposición se mantendrá durante la vida de COAGRANJA y aún en caso de su liquidación.

Debe existir una reserva para protección de aportes sociales la cual se incrementará, como mínimo, con el 20% del excedente neto de cada ejercicio económico.

ARTICULO 59. FONDOS

La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes que no se podrán destinar a fines diferentes de aquéllos para los cuales fueron destinados ni podrán repartirse entre los asociados en el evento de liquidación.

Deberá existir un fondo de educación, cultura y deporte, el cual será administrado por el comité de educación según artículo 46 de los presentes estatutos.

El fondo de Solidaridad: Su objeto es proporcionar a los asociados y a los trabajadores de esta, auxilios para calamidades domésticas y de trabajo etc., según lo previsto en el reglamento y el estudio previo del Consejo de Administración.

En todo caso existirán los fondos de educación, solidaridad que tendrán carácter de irrepartibles inclusive en caso de liquidación.

ARTICULO 60. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de cada asociado de COAGRANJA, está limitada al valor de sus aportes a capital.

La responsabilidad de COAGRANJA, está limitada al patrimonio social de la misma. En uno u otro caso, se considera como patrimonio los montos contabilizados en el momento de hacer efectiva la responsabilidad.

Los asociados que se retiren voluntariamente o por exclusión, son responsables de las obligaciones contraídas por COAGRANJA con terceros en los límites del presente artículo.

Esta responsabilidad es subsidiaria a COAGRANJA y dura por el término del ejercicio económico en que ocurre el retiro o exclusión.

ARTICULO 61. AFECTACIÓN DE LOS APORTES

Los aportes sociales, depósitos y demás derechos que posea el asociado en COAGRANJA, quedan afectados desde su origen a su favor y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

Los aportes sociales y demás derechos económicos no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, son inembargables y solo podrán cederse previa autorización escrita del titular.

En todo caso COAGRANJA, mantiene respecto de los aportes sociales, depósitos y demás derechos económicos que posean los asociados, un derecho preferencial reservándose la facultad de realizar aún contra la voluntad del deudor, las compensaciones respectivas. Al retiro o exclusión del asociado y si existen pérdidas que no alcancen a hacer cubiertas con las reservas, COAGRANJA, afectará en forma proporcional y hasta su valor total los aportes a devolver.

ARTICULO 62. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de COAGRANJA será anual y se terminará el 31 de diciembre de cada año.

Los estados financieros serán sometidos a aprobación de la Asamblea General sin perjuicio del previo envío de estos a los organismos de control del estado que ejercen la vigilancia y control según las disposiciones legales.

ARTICULO 63. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.

Si al liquidar el ejercicio produjese excedente, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Un 20% como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. Un 20% como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. Un 10% como mínimo para el fondo de solidaridad.
- d. El remanente se aplicará según lo determine la asamblea general, para lo cual el Consejo de Administración siguiendo los parámetros de Ley presentará el Proyecto de Aplicación de Excedentes.

PARÁGRAFO 1. No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar la pérdida de los ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la ley.

Cuando las reservas de protección de aportes se hubiesen empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer las reservas al nivel que tenía antes de su utilización.

La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido en las normas legales.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DEL REVISOR FISCAL.

ARTICULO 64. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

- Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasione a la sociedad a los asociados o terceros.
- No están sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.
- En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

- De igual forma se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del código del comercio y demás normas sobre la materia.
- En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.
- Si el administrador es persona jurídica la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.
- El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

ARTICULO 65. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD

La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la cooperativa previa decisión de la Asamblea General de asociados y que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día

CAPITULO X

DEVOLUCIÓN DE APORTES DE ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA.

ARTICULO 66. DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Se modifica el artículo 1 de la resolución 1553 de diciembre 22 de 2000 para que Coagranja LTDA. ejerza la actividad financiera en condiciones de excepción a los montos mínimos de aportes sociales, fijándose la suma de ciento cuarenta y tres millones doscientos veinte nueve mil ochocientos setenta y ocho pesos (143.229.878), valor que no podrá disminuirse en ningún caso y que se deberá ajustar anual y acumulativamente a partir del 2004 mediante

la aplicación de la variación del IPC. Coagranja a la fecha 28/02/2007 está constituida con unos aportes sociales de \$ 295.277.423.

CAPITULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ADQUISICIÓN, CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS, CONTRATOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 67. FUSIÓN.

COAGRANJA LTDA., por determinación de la asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo y objeto social, adoptando en común una denominación social distinta o constituyendo una nueva.

La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de COAGRANJA.

ARTICULO 68. INCORPORACIÓN.

La cooperativa podrá por decisión de la asamblea general disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica.

En el caso de COAGRANJA transferirá su patrimonio a la incorporante quién se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de COAGRANJA., de igual manera por decisión de la asamblea general, COAGRANJA podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTICULO 69. INTEGRACIÓN.

Para el mejor cumplimiento de los fines económicos y sociales o para el desarrollo de actividades del objeto social la cooperativa por decisión del consejo de administración podrá afiliarse o tomar parte en la constitución de entidades cooperativas, instituciones auxiliares

del cooperativismo y organizaciones del sistema de economía solidaria sean del orden nacional o regional.

COAGRANJA no podrá realizar aportes de capital en entidades socias.

Las inversiones de COAGRANJA en sociedades de naturaleza diferente a la cooperativa se pueden realizar a condición de que la asociación sea conveniente para desarrollar su objeto social y hasta por un monto no superior al 5% de su capital y reservas patrimoniales.

ARTICULO 70. CONVERSIÓN.

COAGRANJA, como cooperativa de ahorro y crédito está obligada a solicitar autorización para su conversión en cooperativa financiera, cuando durante (2) dos meses consecutivos su monto de captaciones supere en (2) dos veces los aportes mínimos.

ARTICULO 71. ADQUISICIÓN

La asamblea general, podrá aprobar adquisición de otra entidad cooperativa, esta se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al patrimonio de COAGRANJA de acuerdo con las normas legales pertinentes.

ARTICULO 72. CESIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

Por determinación de la asamblea general COAGRANJA podrá adoptar la decisión de ceder la totalidad de sus activos, pasivos de acuerdo con las normas legales, a instituciones que presten un servicio a la comunidad del corregimiento.

ARTICULO 73. DISOLUCIÓN.

La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la asamblea general, especialmente convocada para tal efecto siempre y cuando dicha determinación sea tomada por las dos terceras partes de los allí presentes, conforme a las causales y normas consagradas en la ley.

ARTICULO 74. LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedare remanente alguno, serán transferidos a organizaciones o instituciones existentes en el corregimiento y que estén prestando un servicio a la comunidad.

PARÁGRAFO 1. En caso de liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1 Gastos de liquidación.
- 2 Salarios y prestaciones sociales, ciertos y ya causadas al momento de la disolución.
- 3 Obligaciones fiscales
- 4 Créditos hipotecarios y prendarios
- 5 Obligaciones con terceros
- 6 Aportes de los asociados

La captación de recursos de asociados, se excluirán de la masa de liquidación.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 75. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las diferencias que surjan entre COAGRANJA y sus asociados o entre estos por causas o con ocasión de las actividades propias de aquella y siempre que verse sobre derechos transigibles, serán resueltas por el COMITÉ DE APELACIONES de conformidad con las normas previstas en la Ley y en el reglamento que para tal fin expida dicho organismo.

Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere de las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo de Administración, señaladas en el Artículo 31 del presente Estatuto.

ARTICULO 76. REFORMAS ESTATUTARIAS.

Se deben tener en cuenta las siguientes normas:

- a. Cuando sean por iniciativa del consejo de administración le serán enviadas a los asociados junto con la convocatoria a asamblea general explicando los motivos y

mostrando claramente que artículos se pretenden reformar y como quedarían si la reforma se aprueba.

- b. Cuando sea por iniciativa de un grupo de asociados que represente por lo menos el 20% de los asociados hábiles, estas deben remitirse al consejo de administración el último día hábil de cada año, con el fin de ser estudiadas y presentadas a la siguiente asamblea general ordinaria.
- c. Cuando se tome una determinación de envergadura, esta será tomada en cuenta por parte de la Asamblea General de Asociados y no decisión del Consejo de Administración.

EL PRESENTE ESTATUTO RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DEROGA TODAS LAS DISPOSICIONES CONTRARIAS A ELLA.

APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA L ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS EN MODALIDAD MIXTA, EL DÍA DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).


FANNY CECILIA FAJARDO TÉLLEZ
Presidente de La Asamblea General.


JULY ROJAS ARIZA
Secretaria General de Coagranja